



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
 EXPEDIENTE: 305/2018-2
 ACUMULADO AL 526/2021.
 RECURSO: APELACIÓN
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
 DIVORCIO INCAUSADO
 INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a trece de julio dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil** número **213/2023-6**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en su carácter de parte actora incidentista, contra la sentencia interlocutoria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** deducido del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** contra **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** radicado bajo el expediente civil número **305/2018-2** así como el expediente acumulado **526/2021**; y,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESULTANDO

1.- En fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Juez de Origen dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutive establece:

“...PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver respecto del incidente y la vía elegida es la correcta, en términos de los considerandos I y II de este fallo.

SEGUNDO. No ha sido procedente el INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL promovido por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en los términos precisados en la parte Considerativa de este fallo, en consecuencia;

TERCERO. Se absuelve a la demandada incidentista [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de las prestaciones de la demandada incidental; por lo que,

CUARTO. No es procedente modificar la sentencia definitiva de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se fijó una pensión alimenticia provisional a favor de los menores de iniciales [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) de la forma mensual y a cargo de

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; mismo que deberá depositar en este Juzgado los primeros cinco días de cada mes, el cualquiera de las formas establecidas por la ley, a favor de [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en favor de los acreedores alimentarios.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
 EXPEDIENTE: 305/2018-2
 ACUMULADO AL 526/2021.
 RECURSO: APELACIÓN
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
 DIVORCIO INCAUSADO
 INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- En desacuerdo con la determinación transcrita, la parte actora incidentista interpuso recurso de apelación siendo admitido por la Juez de Origen mediante auto de ocho de marzo de dos mil veintitrés en el efecto devolutivo, remitiendo testimonio de los autos originales tanto del incidente como del expediente principal para la substanciación del medio de impugnación en cuestión, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelven al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 572 fracción II¹ del Código

¹ ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I... II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;...

Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias interlocutorias, salvo que por disposición de la ley no se otorgue a las partes la posibilidad de recurrir esas determinaciones o estas sean irrecurribles.

En la especie, la resolución combatida de diecinueve de octubre de dos mil veintidós fue dictada dentro del Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, el cual se tramitó conforme a las pautas contenidas en los ordinales 552 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar, procedimiento accesorio que no excluye expresamente la recurribilidad mediante la apelación o en su caso que las determinaciones sean inimpugnables².

Bajo ese contexto procesal es patente que acorde a la exposición que precede, el recurso de apelación es el idóneo para combatir la resolución de fecha ya aludida, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

² ARTÍCULO *234.- RECLAMACIÓN DE LA PROVIDENCIA POR EL DEUDOR O POR UN TERCERO. ...Su realización se hará sin suspensión del procedimiento excepto para el caso de tratarse de alimentos. También puede reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del secuestro. Estas reclamaciones se substanciarán en forma incidental.
ARTÍCULO 552.- TRÁMITE DE INCIDENTES. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos...
ARTÍCULO 553.- PRUEBAS EN LOS INCIDENTES. Cuando se promuevan pruebas, deberá ofrecerse en los escritos inicial y de contestación a la vista, fijándose los puntos sobre los que verse.
ARTÍCULO 554.- ALEGACIONES Y SENTENCIA. En la audiencia de pruebas, se oirán brevemente las alegaciones y se pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes....
ARTÍCULO 555.- AUDIENCIA EN EL INCIDENTE. En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
 EXPEDIENTE: 305/2018-2
 ACUMULADO AL 526/2021.
 RECURSO: APELACIÓN
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
 DIVORCIO INCAUSADO
 INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la parte actora incidentista, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por la fracción III del numeral 574, y lo previsto en el ordinal 575 ambos de la Ley Adjetiva Familiar³.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

³ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: ...III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito, o II. Verbalmente en el acto de notificarse la resolución.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia de recurso.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la resolución recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.⁴

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Para empezar, el inconforme aduce esencialmente en sus agravios que el fallo impugnado transgrede lo previsto en los numerales 330, 378, 397 y 404 de la Ley Adjetiva Familiar, con relación a los arábigos 35, 36, 38 y 46 de la Codificación Sustantiva Familiar, pues no obstante que se demostró la existencia de hechos supervenientes que afectan la capacidad económica del deudor alimentario, el A quo estimó que no se acreditaron los elementos con que fijó la pensión alimenticia a cargo del apelante.

Del mismo modo alega que quedaron acreditadas circunstancias como el acaecimiento de la pandemia de COVID-19 y su tratamiento o

⁴ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
 EXPEDIENTE: 305/2018-2
 ACUMULADO AL 526/2021.
 RECURSO: APELACIÓN
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
 DIVORCIO INCAUSADO
 INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rehabilitación de una adicción, las cuales incidieron su capacidad económica, a lo que agrega que existe una indebida valoración de las probanzas de la contraparte, toda vez que una exhaustiva y congruente apreciación del acervo probatorio habría conducido al A quo a establecer correctamente la proporcionalidad alimentaria frente a la disminución de los ingresos del apelante.

Empero se advierte que la presente resolución no se avocará al estudio de los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, debido a que este Cuerpo Colegiado advierte que el incidente de reducción de pensión alimenticia hecho valer por el apelante para disminuir los alimentos provisionales es improcedente por razón de la vía, en términos de los arábigos 262 y 263 de la Ley Adjetiva Familiar, tal y como a continuación se expondrá.

En esa línea, conviene recordar que la Codificación Adjetiva Familiar establece un trámite especial, para el caso de determinar e impugnar las medidas provisionales en materia de alimentos, procedimiento que esta inserto en el título séptimo denominado "de la determinación y aseguramiento provisional de alimentos" que integra el libro tercero titulado "de los actos prejudiciales", y que es visible

del arábigo 259 al 263 de la Ley Procesal de la materia, de lo que se colige que la propia normatividad hace una distinción entre las providencias de carácter general y aquellas que implican el aseguramiento de alimentos.

Ahora tenemos que en materia de impugnación respecto las medidas provisionales sobre alimentos, el artículo 262⁵ de la Legislación Procesal de la materia, estipula que la resolución que concede los alimentos es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo, precisando que la apelación, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor, es decir, el aludido medio de impugnación solo puede ser hecho valer por el solicitante de la providencia cautelar relativa a los alimentos.

En esa línea, el artículo 263⁶ de la Ley Procesal Familiar, impone al deudor alimentario una prohibición expresa en caso de que pretenda oponerse a la resolución sobre alimentos, sea que

⁵ ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS. La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.

⁶ ARTÍCULO 263.- OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN SOBRE ALIMENTOS. En la providencia no se permitirá discusión sobre el derecho de percibir alimentos, por lo que podrá hacerse el embargo inmediato sobre los bienes del deudor que se niegue a cubrir tal obligación.

Cualquier reclamación sobre el derecho a recibir alimentos y el monto se substanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se seguirá abonando la suma señalada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
 EXPEDIENTE: 305/2018-2
 ACUMULADO AL 526/2021.
 RECURSO: APELACIÓN
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
 DIVORCIO INCAUSADO
 INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

busque contradecir el derecho a percibir esa prestación o el monto en que se decreten, y en su lugar prevé que cualquier reclamación que verse sobre las mencionadas particularidades, se substanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se abonará la suma fijada en la cautelar; de lo que válidamente puede admitirse que el marco normativo en análisis excluye la discusión sobre la suma a la que asciende la pensión alimenticia, y obliga al deudor a proponer o seguir la controversia familiar según lo estipula el ordinal 166⁷ del cuerpo normativo en análisis.

A mayor abundamiento, el título séptimo de la codificación invocada y que es aplicable al presente asunto, por cuanto ve a los recursos y a la oposición contra la medida provisional de alimentos, limita el ejercicio de los primeros a los acreedores alimentarios, pues los recursos solo se contemplan a su favor y se tramitarán sin intervención del deudor.

Por cuanto ve a la oposición, el mismo capítulo dispone que cualquier reclamación sobre el derecho a recibirlos y el monto de los alimentos provisionales se sustanciará en juicio del orden

⁷ ARTÍCULO 166.- FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: I. Controversia Familiar II. Procedimientos No Contenciosos III. Juicios Especiales.

familiar pero entretanto se abonarán los que se fijaron de manera provisional.

Es decir, la ley no contempla medio de defensa ordinario a favor del deudor alimentario contra el aseguramiento de alimentos provisionales, y señala que cualquier reclamación sobre el derecho y el monto deberá formularse en juicio del orden familiar.

Dicho de otra forma, la ley adjetiva familiar aplicable al asunto no contempla la vía incidental propuesta por el apelante para impugnar el monto de la medida provisional de alimentos, pues existe disposición expresa de cuáles son las vías para controvertir la medida provisional de alimentos como la que se decretó en el juicio de origen, en el que se demandó la fijación de alimentos provisionales y en su momento, definitivos.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que el incidente de reducción de la pensión alimenticia promovido por el deudor alimentario se haya presentado con fundamento en los arábigos 265, 552 al 555 de la Codificación Procesal Familiar, por constituir su pretensión de reducción una cuestión accesoria a la controversia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
 EXPEDIENTE: 305/2018-2
 ACUMULADO AL 526/2021.
 RECURSO: APELACIÓN
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
 DIVORCIO INCAUSADO
 INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

primaria que no tiene establecida una tramitación especial.

Sin embargo, como ya se vio, la medida provisional de alimentos se rige por el Título Séptimo, del Libro Tercero, del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, el cual en sus artículos 262 y 263, contempla la manera de impugnar la medida provisional.

Es más, es importante resaltar que la Ley Adjetiva de la materia impone en el arábigo 263⁸ que es a través del proceso contradictorio, donde deben ventilarse los presupuestos base de la pretensión alimentaria (necesidad y proporcionalidad), porque esa vía ofrece a los contendientes la posibilidad de acogerse a una regulación con mayor operatividad procesal, además de que pueden introducirse al debate datos o elementos que procuren ofrecer un mayor espectro de convicción para la Justipreciable, que sumado a una visión integral de los diversos derechos en conflicto, permita resolver oportuna y eficazmente la cuestión puesta en su conocimiento.

⁸ ARTÍCULO 263.- OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN SOBRE ALIMENTOS. En la providencia no se permitirá discusión sobre el derecho de percibir alimentos, por lo que podrá hacerse el embargo inmediato sobre los bienes del deudor que se niegue a cubrir tal obligación. Cualquier reclamación sobre el derecho a recibir alimentos y el monto se substanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se seguirá abonando la suma señalada.

En efecto, no pasa desapercibido para los que resuelven el hecho de que en el presente asunto, se advierte del Testimonio enviado a este Alzada, que el recurrente ha comparecido a juicio ante la Juez Natural, de lo que se presume hará valer los medios y herramientas procesales para el ejercicio pleno de sus deberes y derechos, lo que significa que existe Controversia del Orden Familiar en el que la medida provisional de alimentos dictada en el juicio principal, habrá de levantarse una vez dictada la Sentencia Definitiva, modificándose en su caso los alcances de los derechos y obligaciones inherentes a los intereses en disputa, esto conforme a los medios de prueba aportados en su oportunidad.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, este Órgano Colegiado determina de que, al no haberse colmado el presupuesto procesal de la vía⁹, lo procedente es **declarar la improcedencia del incidente de reducción de pensión alimenticia** deducida ante el Juez de Primer Grado, de lo que se sigue que al no haberse cumplido el aludido requisito esencial del debido proceso y que hace eficaz el acceso a la tutela judicial efectiva, resulta indebido cualquier

⁹Registro digital: 178665; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: 1a./J. 25/2005; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 576; Tipo: Jurisprudencia
PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
 EXPEDIENTE: 305/2018-2
 ACUMULADO AL 526/2021.
 RECURSO: APELACIÓN
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
 DIVORCIO INCAUSADO
 INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estudio de las cuestiones debatidas ante la A quo y las que hechas valer como agravios por el apelante en esta instancia¹⁰.

Por lo que, al determinarse la improcedencia de la reclamación, lo procedente también es **revocar** la sentencia interlocutoria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

V. DECISIÓN. - En las relatadas consideraciones, al resultar **improcedente el incidente de reducción de pensión alimenticia por razón de la vía**, se **REVOCA** la sentencia interlocutoria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **[No.11] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** contra

¹⁰ Registro digital: 2019394; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época: Materias(s): Constitucional, Común; Tesis: I.14o.T. J/3 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478; Tipo: Jurisprudencia
 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES.

Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 2a./J. 98/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 909; Tipo: Jurisprudencia
 DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

[No.12] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3] deducido del
PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO
INCAUSADO, promovido por
[No.13] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3] contra
[No.14] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2] radicado bajo el expediente civil
número **305/2018-2** así como el expediente
acumulado **526/2021; para quedar en los**
términos que se señala en líneas
subsecuentes.

VI. CONDENA DE COSTAS. - Y en apego a los
numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en
relación a las costas en esta segunda instancia, no
ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de
los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto
de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los
artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del
Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de
Morelos es de resolverse; y se,

RESUELVE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 305/2018-2
ACUMULADO AL 526/2021.
RECURSO: APELACIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **[No.15] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** contra **[No.16] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** deducido del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.17] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** contra **[No.18] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** radicado bajo el expediente civil número **305/2018-2** así como el expediente acumulado **526/2021**, para quedar en los **términos siguientes:**

"...PRIMERO. - Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos es competente para conocer el resolver el presente asunto.
SEGUNDO. - Es improcedente la vía en la que el promovente **[No.19] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, ejercitó su pretensión para reducir la medida provisional de alimentos decretada el nueve de octubre de dos mil dieciocho en la sentencia emitida en Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por **[No.20] ELIMINADO el nombre completo de**

[actor [2] contra [No.21] ELIMINADO el nombre completo de [actor [2], por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para resolver la cuestión planteada.

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos del promovente, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente, o en su caso continúe con la tramitación del procedimiento familiar que actualmente se ventila...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL,** Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA,** Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ,** Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** que autoriza y da fe.

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 305/2018-2
ACUMULADO AL 526/2021.
RECURSO: APELACIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 213/23-6. Expediente 305/2018-2 acumulado al 526/2021. Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado; Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia. MIFZ/uml.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 213/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 305/2018-2
ACUMULADO AL 526/2021.
RECURSO: APELACIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE
DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.